

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Oficio:</b>	846
<b>Radicado:</b>	05001 31 10 004 2019 00024 00
<b>Proceso:</b>	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
<b>Demandante:</b>	ADRIANA LUCIA RESTREPO CRUZ C.C 43.509.134
<b>Demandado:</b>	GUILLERMO DE JESÚS MORA TAPIAS C.C 70.061.085
<b>Decisión:</b>	Ordena expedir nuevo oficio para la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur

#### SEÑORES

#### OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS MEDELLÍN – ZONA SUR

Cordial saludo,

Les comunico que mediante proveídos del 24 de febrero de 2020, del 04 de agosto y 16 de septiembre de 2021 este despacho dispuso oficiarles a fin de comunicarles EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO decretada sobre los bienes inmuebles conmatrículas inmobiliarias N.º 001- 756645, 001-756648 y 001-756651 de la oficina de II.PP de Medellín – Zona Sur, que se encuentran en cabeza del señor GUILLERMO DE JESÚS MORA TAPIAS identificado con C.C 70.061.085.

La medida de embargo fue comunicada mediante oficios # 029 del 22 de enero de 2019 y 321 del 14 de marzo de 2019 (que aclaró los apellidos completos del demandado).

Igualmente, se informa que mediante oficio # CC-69927-2019 del 13 de noviembre de 2019 de la Unidad de Cobro Coactivo Subsecretaría de Tesorería del Municipio de Medellín, nos fue informado “acumulación de embargo” por parte de dicha entidad, por cobro coactivo que allí se adelanta y a la fecha ya se comunicó a esta dependencia mediante oficio CC-77776-2021 que por Resolución No STH-180299-2021 del 11 de agosto de 2021, la UNIDAD DE COBRO COACTIVO DE LA SUBSECRETARIA DE TESORERÍA DE MEDELLÍN, SE DECLARÓ TERMINADO POR PAGO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO, adelantado en contra del señor MORA TAPIAS, por lo que NO procede el embargo por continuación ni se deja a disposición de otra entidad, toda vez que el embargo que en su momento había decretado la Alcaldía de Medellín y que se acumuló con el embargo decretado por esta dependencia ya se ordenaron levantar, al haberse terminado los procesos que dieron origen a la medida cautelar decretada, esto es, el proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal aquí

aludido y el Cobro Coactivo de Subsecretaría de Tesorería del Municipio de Medellín, sin existir a la fecha acumulación de embargos.

**Se reitera:** Ni por cuenta de este despacho ni por cuenta de embargo acumulado al proceso de la referencia, existe medida cautelar vigente y debe levantarse o cancelarse la que fue ordenada por este despacho y la que tenga relación con la ordenada por el proceso adelantado por la UNIDAD DE COBRO COACTIVO DE LA SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA DE MEDELLÍN, no queda ninguna medida de embargo por continuación dentro del presente proceso.

**Atentamente,**

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**  
**Secretaria**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Auto:</b>	1502
<b>Radicado:</b>	05001 31 10 004 <b>2019 00024 00</b>
<b>Proceso:</b>	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
<b>Demandante:</b>	ADRIANA LUCIA RESTREPO CRUZ C.C 43.509.134
<b>Demandado:</b>	GUILLERMO DE JESÚS MORA TAPIAS C.C 70.061.085
<b>Decisión:</b>	Ordena expedir nuevo oficio para la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur en respuesta a Nota Devolutiva

De conformidad con la nota devolutiva que se allegó al proceso por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte en donde se dice:

<< TODA VEZ QUE EL OFICIO ALLEGADO SE DESPRENDE UNA CONTINUACIÓN DE EMBARGO, Y QUE EL DESPACHO REFIERE DE ESTA ORDEN, QUE DESCONOCE SU VIGENCIA EN LA ACTUALIDAD, POR LO QUE DE CONTINUAR VIGENTE EL EMBRAGO INFORMADO DEBERÁ QUEDAR POR CUENTA DE DICHA ENTIDAD. POR TAL MOTIVO, Y TODA VEZ QUE NO ES CLARA RESPECTO DEL EMBARGO POR CONTINUACIÓN. SE SOLICITA COMEDIDAMENTE VERIFICAR LA VIGENCIA DE LA MEDIDA POR CONTINUACIÓN QUE LES FUE COMUNICADA A SU DESPACHO JUDICIAL, PARA QUE SE PRONUNCIE DE FONDO Y NOS COMUNIQUE COMO PROCEDER EN CUANTO A LA MISMA. LO ANTERIOR EN ARAS DE DETERMINAR LA VIGENCIA DE LA MISMA, Y EVITAR ALGÚN PERJUICIO IRREMEDIABLE POR REGISTRAR UNA ORDEN QUE APARENTEMENTE COMO SE INFORMA SE DESCONOCE SU VIGENCIA ART 3 LITERAL A, ART 31 LEY 1579 DE 2012.>>

Esta Agencia Judicial procede a expedir un nuevo oficio indicando que la Alcaldía de Medellín ya emitió la orden de desembargo en los procedimientos administrativos de cobro adelantados por ellos sobre los inmuebles con MI 001-756645 y 001756651 de propiedad del señor GUILLERMO DE JESÚS MORA TAPIAS, el pasado 18 de agosto de 2021, mediante oficio CC-7776-2021, comunicando a este Despacho judicial, que mediante Resolución No STH -180299-2021 del 11 de agosto del año en curso, declaró terminado por pago el procedimiento administrativo de cobro que se adelantaba sobre el señor MORA TAPIAS; embargo que se había acumulado con el embargo decretado

por parte de esta dependencia Judicial, el cual se ordenó levantar mediante proveídos del 24 de febrero de 2020 y 04 de agosto de 2021, razón por la cual **NO procede el embargo por continuación** ni se deja a disposición de otra entidad, toda vez que el embargo que en su momento había decretado la Alcaldía de Medellín y que se acumuló con el embargo decretado por esta dependencia, ya se ordenaron levantar al haberse terminado los procesos que dieron origen a la medida cautelar decretada, esto es, el proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal aquí aludido y el Cobro Coactivo de Subsecretaría de Tesorería del Municipio de Medellín, sin existir a la fecha acumulación de embargos.

or lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO. ORDENAR** a expedir un nuevo oficio para la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, manifestado las aclaraciones relacionadas en la parte motiva.

Líbrese el oficio respectivo.

### **CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS**  
**JUEZ**

LA

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ